Bucaramanga, 28 de septiembre de 2026

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

PRÓRROGA EN PLAZO N° 3 AL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.8134420 DEL 29 DE JULIO DE 2025, CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER ENMARCADO EN EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Se realiza el presente estudio y documentos previos en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la Prórroga en Plazo N° 3.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento de Santander celebró con la empresa INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN ARCHIVOS DE COLOMBIA S.A.S. el Contrato de Consultoría N° CO1.PCCNTR.8134420 del 29 de julio de 2025, cuyo objeto es la "CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER ENMARCADO EN EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". La ejecución inició el 4 de agosto de 2025 con un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario. Posteriormente se otorgaron la Prórroga N° 1 por noventa (90) días calendario y la Prórroga N° 2 por treinta (30) días calendario, para un plazo vigente de doscientos sesenta y siete (267) días calendario y fecha de terminación estimada del 2 de octubre de 2026.

De acuerdo con el informe de supervisión presentado por el Dr. BRIAM FERNEY PARRA DÍAZ, Director de Recursos Físicos y supervisor del contrato, y con la solicitud del contratista de fecha 22 de septiembre de 2026, existe la necesidad de prorrogar el plazo por dos (2) meses, sin modificar el objeto ni el valor del contrato, de acuerdo con la siguiente justificación:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El objeto del contrato tiene como finalidad la elaboración de los estudios y diseños técnicos requeridos para la intervención del inmueble donde funciona el Archivo Departamental de Santander, de modo que las futuras obras de rehabilitación y adecuación cuenten con los soportes técnicos, normativos y de ingeniería necesarios para su correcta ejecución.

El Adicional N° 1 incorporó la gestión y obtención de la licencia de construcción y el diseño estructural de la estantería metálica. La solicitud de licencia fue radicada el 18 de septiembre de 2026 ante la Curaduría Urbana Segunda de Floridablanca, bajo el consecutivo VR26-1786 y solicitud N° 68276-2-26-0148. El plazo contractual vigente vence el 2 de octubre de 2026, por lo que no permite atender integralmente la revisión, los eventuales requerimientos y las subsanaciones del trámite.

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$460.957.607,00
ADICIÓN N° 1 VIGENTE	$243.483.219,67
VALOR TOTAL VIGENTE	$704.440.826,67

PAGO N° 3 EN TRÁMITE	*$96.095.761,00*
NUEVA ADICIÓN EN VALOR	*$0,00*
VARIACIÓN DEL VALOR TOTAL	***$0,00***

A. GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

La licencia de construcción es el acto administrativo que habilita la ejecución de las obras y verifica que los estudios y diseños cumplan la normativa urbanística y sismorresistente aplicable. El 18 de septiembre de 2026 el contratista radicó la documentación ante la Curaduría Urbana Segunda de Floridablanca. Durante la revisión, la autoridad puede formular observaciones, requerimientos o solicitudes de ajuste que deben ser atendidos por el consultor, como autor de los estudios y diseños.

- *Atender las observaciones, requerimientos o ajustes que formule la Curaduría durante la revisión, dentro de los términos que esta disponga.*
- *Realizar, si resulta necesario, las modificaciones o complementaciones a planos, memorias de cálculo, estudios y documentos técnicos presentados.*
- *Coordinar interdisciplinariamente los cambios para que los diseños, el presupuesto y la programación coincidan con lo aprobado en la licencia.*
- *Presentar a la supervisión informes de avance del trámite, con copia de las comunicaciones y actas de observaciones expedidas por la Curaduría.*
- *Culminar las actividades pendientes y efectuar el cierre técnico y administrativo de la consultoría, incluidos los documentos requeridos para la liquidación.*

La continuidad del contrato durante el trámite permite que la supervisión verifique el cumplimiento de las actividades incorporadas mediante el Adicional N° 1 y reciba los productos definitivos. Dejar vencer el contrato antes de la decisión de la Curaduría dejaría el objeto sin culminar y sin un responsable contractual para atender los requerimientos de la autoridad.

La solicitud del contratista señala que el Decreto 1077 de 2015 prevé hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, más el término de expedición una vez se entreguen los documentos finales. La supervisión, con base en la información del trámite, estimó un periodo de revisión de al menos cuarenta (40) días hábiles, superior al tiempo restante del contrato.

- *Competencia territorial: la solicitud debe tramitarse ante la Curaduría Urbana con jurisdicción en Floridablanca, lugar donde está ubicado el inmueble.*
- *Dependencia de un tercero: los tiempos de revisión y respuesta corresponden a la Curaduría y no pueden ser reducidos por el contratista ni por la Entidad.*
- *Necesidad de subsanación: los ajustes que se formulen deben atenderse dentro de la vigencia contractual para preservar la responsabilidad del consultor sobre los diseños.*

En consecuencia, la prórroga solicitada responde a un trámite externo necesario para la culminación integral del objeto y no a una circunstancia imputable al contratista. La medida no modifica el valor ni el objeto del contrato.

B. DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTANTERÍA METÁLICA DEL ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

El diseño estructural de la estantería metálica fue incorporado mediante el Adicional N° 1 y sus cargas fueron integradas al modelo estructural del proyecto. Aunque el producto fue desarrollado, cualquier observación de la Curaduría sobre el diseño arquitectónico o estructural puede exigir su revisión y armonización con las demás disciplinas.

La vigencia del contrato durante la revisión resulta indispensable por las siguientes razones:

- *La estantería metálica constituye un elemento estructural crítico y sus cargas deben mantenerse coordinadas con la losa, los apoyos, los anclajes y el diseño estructural general.*
- *Los ajustes que disponga la autoridad pueden incidir en redes, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto y programación.*
- *La ausencia del consultor durante la revisión impediría atender oportunamente las observaciones y consolidar los productos definitivos para la fase constructiva.*

Las actividades durante la prórroga comprenden la revisión y ajuste de memorias, planos y especificaciones; la coordinación con el diseño arquitectónico y las demás disciplinas; la respuesta a los requerimientos de la Curaduría; y la entrega de los documentos definitivos.

Estas actividades se encuentran cubiertas por el valor contractual vigente y por el alcance incorporado mediante el Adicional N° 1. Por tanto, la Prórroga en Plazo N° 3 no genera una nueva adición en valor.

El contrato fue suspendido el 19 de junio de 2026 para adelantar las gestiones del trámite de licencia. El 11 de agosto de 2026 se suscribieron el Adicional N° 1 y la Prórroga N° 2, y la ejecución se reinició el 25 de agosto de 2026. La fecha de terminación vigente se estima para el 2 de octubre de 2026.

La solicitud de licencia fue radicada el 18 de septiembre de 2026, cuando restaban cinco (5) días hábiles del plazo contractual. Ese periodo no cubre la revisión de la Curaduría ni permite atender eventuales observaciones, requerimientos o subsanaciones.

Para culminar las actividades relacionadas con el licenciamiento, atender los requerimientos que se formulen y efectuar el cierre técnico y administrativo de la consultoría, se requiere un plazo adicional de dos (2) meses. Este término cubre la revisión estimada por la autoridad y deja un margen para la entrega de los productos definitivos.

En consecuencia, se considera conveniente prorrogar el plazo por dos (2) meses, contados a partir del 2 de octubre de 2026 y hasta el 2 de diciembre de 2026, sin modificación del objeto ni del valor contractual.

A. RESUMEN DE LA ADICIÓN PROPUESTA

CONCEPTO	***VALOR***
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*$460.957.607,00*
ADICIÓN N° 1 VIGENTE	*$243.483.219,67*
VALOR TOTAL VIGENTE	*$704.440.826,67*
NUEVA ADICIÓN EN VALOR	***$0,00***
VALOR TOTAL CON LA PRÓRROGA	***$704.440.826,67***
PRÓRROGA EN PLAZO N° 3	*DOS (2) MESES*

2. IDENTIFICACIÓN DEL ADICIONAL EN VALOR

La Prórroga en Plazo N° 3 al Contrato N° CO1.PCCNTR.8134420 del 29 de julio de 2025 amplía exclusivamente el plazo de ejecución por dos (2) meses. No incorpora actividades ajenas al objeto, no adiciona recursos y no modifica el valor total vigente del contrato.

2.1. EN VALOR

El presente trámite no contempla adición en valor. El valor total del Contrato N° CO1.PCCNTR.8134420 permanece en SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($704.440.826,67).

CONCEPTO	*VALOR*
VALOR TOTAL VIGENTE	*$704.440.826,67*
NUEVA ADICIÓN EN VALOR	*$0,00*
VARIACIÓN DEL VALOR	***$0,00***

El valor total del Contrato de Consultoría N° CO1.PCCNTR.8134420 continúa en SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($704.440.826,67).

2.2. APROPIACION PRESUPUESTAL: La Prórroga en Plazo N° 3 no genera pagos adicionales ni requiere nuevos certificados de disponibilidad presupuestal.

- El CDP N° 26001910 del 1 de julio de 2026, por $193.483.219,67, permanece como antecedente presupuestal del Adicional N° 1 para la gestión y obtención de la licencia de construcción.

- El CDP N° 26000775 del 13 de marzo de 2026, por $50.000.000, permanece como antecedente presupuestal del Adicional N° 1 para el diseño estructural de la estantería metálica. La presente prórroga no afecta esas apropiaciones.

2.3. EN PLAZO:

Realizar la Prórroga en Plazo N° 3 por DOS (2) MESES, contados desde el 3 de octubre de 2026 hasta el 2 de diciembre de 2026.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones de los contratos estatales cuando resultan necesarias para asegurar el cumplimiento de su objeto y de los fines de la contratación.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40 denominado “Del Contenido del Contrato Estatal” señala:

> Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
>
> Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
>
> En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

La presente modificación no implica una nueva adición en valor. Se limita a ampliar el plazo contractual por dos (2) meses, sin superar el objeto pactado ni alterar el valor total vigente.

La modificación del plazo permite mantener al consultor vinculado durante la revisión de la licencia, atender los requerimientos de la Curaduría y culminar integralmente la consultoría.

La posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena y la satisfacción de la necesidad que les dio origen. En este caso, la ampliación se

sustenta en el acuerdo de las partes, en la vigencia del contrato y en la necesidad de atender un trámite externo indispensable para su culminación.

La Prórroga en Plazo N° 3 constituye una modificación escrita del término de ejecución. No adiciona el objeto ni el valor, y mantiene vigentes las demás estipulaciones del contrato y del Adicional N° 1.

Conforme a lo anterior, para suscribir la modificación contractual se verifican los siguientes elementos:

I. *Que la modificación conste por escrito, conforme a la exigencia de forma del contrato estatal.*
II. *Que se suscriba y perfeccione dentro del plazo vigente del contrato.*
III. *Que exista acuerdo de las partes sobre la ampliación del plazo.*
IV. *Que el objeto contractual permanezca vigente y sea viable su culminación.*
V. *Que la modificación no transforme el objeto inicial en uno nuevo.*
VI. *Que la necesidad se encuentre sustentada en el informe de supervisión y en los soportes del trámite.*
VII. *Que el plazo solicitado sea razonable frente al término de revisión de la autoridad competente.*
VIII. *Que la causa de la ampliación corresponda a un trámite externo y no a una conducta imputable al contratista.*
IX. *Que la prórroga no implique adición en valor ni nueva apropiación presupuestal.*
X. *Que el contratista actualice las garantías conforme a la nueva fecha de terminación.*

Conforme a lo anterior, la Prórroga en Plazo N° 3 cumple las condiciones y parámetros señalados.

3.1. RESPECTO DE LA ADICION EN VALOR:

La presente actuación no contiene una nueva adición en valor. El Adicional N° 1 ya perfeccionado permanece vigente y el valor total del contrato continúa en $704.440.826,67.

La ampliación solicitada se limita al plazo necesario para atender la revisión de la Curaduría, efectuar las subsanaciones y culminar los productos del contrato.

De conformidad con los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993, la finalidad de la modificación es asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite celebrar los acuerdos que requiera el cumplimiento de los fines estatales. En este caso no se modifica el valor del contrato ni se requiere aplicar el límite de adición en valor.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso

> "*La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la*

aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."

3.2. RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO

La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

En cuanto a la prórroga, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*."

En el mismo sentido, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato*."

Visto el antecedente, y teniendo en cuenta que el plazo es un elemento accidental del contrato y puede ser modificado por acuerdo de las partes, resulta viable y pertinente suscribir la Prórroga en Plazo N° 3 por dos (2) meses, desde el 25 de septiembre hasta el 25 de noviembre de 2026.

3.3. JUSTIFICACION JURIDICA RESPECTO DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL

Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador[1] justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negóciales deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".

[1] *Gaceta del congreso*. o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.o 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista*.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "las *entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estales señalo lo siguiente:

> "*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

4. GARANTIAS

Las garantías del Contrato N° CO1.PCCNTR.8134420 del 29 de julio de 2025 deberán actualizarse conforme a la nueva fecha de terminación derivada de la Prórroga en Plazo N° 3, sin modificación del valor asegurado por esta actuación.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción de la Prórroga en Plazo N° 3 por dos (2) meses al Contrato de Consultoría N° CO1.PCCNTR.8134420 del 29 de julio de 2025, celebrado entre el Departamento

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

de Santander y la empresa INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN ARCHIVOS DE COLOMBIA S.A.S., cuyo objeto es la “CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER ENMARCADO EN EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, sin modificación del objeto ni del valor contractual.

Por las razones expuestas en el presente informe.

SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

Proyecto aspectos jurídicos : MIGUEL BAUTISTA FERNANDEZ - CPS
Revisó aspectos jurídicos: SILVIA PATRICIA WALLIS – Profesional Universitario – Sec Administrativa
Revisó aspectos técnicos: BRIAM FERNEY PARRA DIAZ – Director de Recursos Fisicos